

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1322

Ref. Expediente N° NC2018/0001260

Señor(a)
ECOINGENIERIA CONSULTING S.A.S

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 2, 4 y 9 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*caracterización exhaustiva*”, “*caracterización*”, “*transformación*”, “*residuos industriales*”, “*toma de muestras*”, “*mediciones*”, “*gravidad específica, masa unitaria, granulometrías, tamaño de partículas (granulometro láser) desgaste o abrasión*”, “*textura*”, “*fluorescencia de rayos X*”, “*difracción de rayos X*”, “*microscopia de Fuerza Atómica (AFM)*”, “*microscopia electrónica de rastreo (SEM)*”, “*microscopia óptica*”, “*ensayos de resistencia-durabilidad*” (Reiv. 1), “*técnicas estadísticas*” (Reiv. 2), “*incorporación de químicos*”, “*tratamiento químico*” (Reiv. 4), “*corrientes de materiales*”, “*gases*”, “*procesos de molienda*” (Reiv. 9), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: “*varias*” (Reiv. 9), “*<*”, “*>*” (Reiv. 10) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1322

Ref. Expediente N° NC2018/0001260

sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- Se sugiere emplear verbos en infinitivo cuando se definen las etapas o pasos del método; por ejemplo, reemplazar expresiones como “*caracterización*”, “*transformación*”, por caracterizar y transformar, respectivamente.
- La expresión “o ” 1, 5, 10 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- En la reivindicación 11 hace referencia a resultados a obtener como lo es: *“con base en el método de mínimos vacíos y las constantes de equivalencia de cemento obtenidas para cada residuo procesado, se producen materiales compuestos que emplean como conglomerantes materiales cementicios suplementarios (MCS) que pueden utilizar o no cemento portland, para conformar ladrillos para divisiones y estructurales; bloques para divisiones y estructurales; adoquines para vías y senderos; fachaletas; pavimentos para andenes, ciclovías, senderos y vías terciarias; morteros de mampostería; elementos prefabricados como mobiliario urbano”* que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña sus condiciones técnicas (proporciones, temperaturas, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1322

Ref. Expediente N° NC2018/0001260

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ